

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

002

Fecha: 12/01/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2015 00190 01	Ejecutivo Singular	CONTACTO URBANO LTDA.	GABRIEL ENRIQUE LOZANO SOLANO	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA)//REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra los deudores solidarios//la aceptación del proceso de negociación de deudas que se sigue ante la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS// CP	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00093 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IVAN SEPULVEDA CHAVES	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) /// EL DESPACHO SE ABSTIENE DE RESOLVER SOBRE LA CESIÓN DE CRÉDITO /// REQUIERE LIQUIDACIÓN /// SPGS	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2018 00543 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SERGIO ANDRES CASTILLO PEREZ	Auto que Avoca Conocimiento MENOR-correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante//LAURA SANCHEZ	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00062 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARTHA CECILIA BERMUDEZ	Auto suspende proceso (MINIMA)// DE FORMA PARCIAL, SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION EN CONTRA DE ILSE CATERINE SANTAMARIA GIL// ejecutoriada esta decisión sea enviada copia del presente expediente ante el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//CP	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00606 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LEIDY ANDREA FLOREZ LOZADA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-ACEPTAR la cesión del crédito -Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada y se abstiene reconocer perosneria//LAURA SANCHEZ	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00606 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LEIDY ANDREA FLOREZ LOZADA	Auto de Tramite MINIMA-ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la elaboración y remisión de los oficios que comunican lo dispuesto en el auto de fecha 21/01/2020//LAURA SANCHEZ	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 002		Fecha: 12/01/2023			Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 008 2019 00617 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) /// REQUIERE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO /// SPGS	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 003 2019 00671 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMY RUEDA DIAZ	ELSA INES ESPITIA DELGADO	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) /// requiere liquidación /// SPGS	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 003 2019 00671 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMY RUEDA DIAZ	ELSA INES ESPITIA DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) /// a la parte ejecutante para se sirva rendir informe acerca del cumplimiento de lo ordenado en el auto del 16/12/2020 que versa sobre lo siguiente: Cítese al Despacho al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y notifiquesele en forma personal la existencia de la presente ejecución para que hagan valer sus derechos como acreedor hipotecario, del anterior inmueble Nro. 230-110012. /// SPGS	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2020 00105 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	CLEOFELINA MARQUEZ MEDINA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//CORRIGE el numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha 03/02/2022,//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito //CP	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2021 00107 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JOSE LUIS PEDRAZA GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓ /// PONE EN CONOCIMEINTO NO HAY TITULOS /// SPGS	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2021 00107 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JOSE LUIS PEDRAZA GARCIA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// DOCUMENTO REMITIDO POR TALENTO HUMANO /// SPGS	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 008 2021 00295 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ADRIANA BAUTISTA PINZON	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN /// SPGS	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		002		Fecha: 12/01/2023		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente			
68001 40 03 018 2021 00507 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto que Avoca Conocimiento (MÍNIMA) CORREGIR los autos de fecha 22/11/2021 y 04/05/2022 emitidos por el Juzgado de origen, en el sentido de dejar en claro que el presente proceso es de MINIMA CUANTIA y no de MENOR; superándose así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro de los proveimientos en mención. En lo demás, las decisiones corregidas se mantienen incólume /// ACEPTAR la cesión del crédito /// ABSTENERSE de RECONOCER al abogado de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, toda vez que éste no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario /// corre traslado liquidación. /// SPGS	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 007 2021 00624 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUIS CARLOS GARCIA FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) /// Corre traslado liquidación /// SPGS	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 012 2021 00731 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	PEDRO ELIAS CASTELLANOS FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) /// CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN /// SPGS	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 029 2022 00021 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALVARO FERREIRA SOTO	Auto que Avoca Conocimiento MENOR-correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante//LAURA SANCHEZ	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 005 2022 00084 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MANUEL ENRIQUE FONRODONA MANTILLA	Auto que Avoca Conocimiento MENOR-PRENDARIO //correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante //aceptar renuncia poder -LAURA SANCHEZ	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 025 2022 00091 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante//LAURA SANCHEZ	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 025 2022 00091 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga//LAURA SANCHEZ	11/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			

ESTADO No.	002	Fecha: 12/01/2023			Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** -Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición- en el que informa sobre el acuerdo de pago realizado por la demandada **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ** dentro de un trámite de negociación de deudas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo el documento remitido por la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** -Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición-, el Despacho coloca de presente que desde que fue informado al proceso el inicio del trámite de negociación de deudas, el presente diligenciamiento frente a la demandada **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ** quedó suspendido por ministerio de la ley, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. De ahí, que de conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

Ahora bien, el artículo 547 del C.G.P, prescribe lo siguiente:

“Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. *El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos". (cursiva por fuera del texto original).*

Así entonces, dentro de este proceso se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en la norma citada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la ejecutada **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ** que desde que fue informado al proceso el inicio del trámite de negociación de deudas ante la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** -Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición-, el presente diligenciamiento frente al citado sujeto procesal quedó suspendido por ministerio de la ley, según lo motivado.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **CONTACTO URBANO LTDA,** la aceptación del proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ** que se sigue ante la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** -Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición- bajo la radicación No. 2021-148.

CUARTO: Atendiendo lo motivado, **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra los deudores solidarios **GABRIEL ENRIQUE LOZANO SOLANO** y **DIEGO ARMANDO MOLINA MERCHAN.**

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 002 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 12 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

CP



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c52a73d7c2899697da7695f718238ff94632479a6bab68907f162796610d36**

Documento generado en 11/01/2023 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, se aportó un escrito de cesión de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo el escrito que antecede presentado por los sujetos que suscriben el memorial, a través del cual se allega una cesión del crédito, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la misma, por cuanto se echa de menos en el documento adjunto al escrito de cesión de crédito– Anexo Único-, que se encuentre relacionado el presente proceso -radicado, partes, Juzgado de origen- que permitan acreditar que se haya cedido el crédito que aquí se ejecuta a **QNT S.A.S.**
3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 de enero de 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e809786aa0386b8066379c33cf97be395e16fbca1267da839d5b65594bacc7b1**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/01/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 17/01/2023.

Se fija en lista No. 02

Bucaramanga, 12 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c1aee1f60dc7134442c990727f3773d30f46abcf9c1eac0cb53f80eba5fb6b**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto que antecede. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que consultado el sistema judicial JUSTICIA SIGLO XXI se verificó que el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** admitió el proceso liquidatorio de la demandada **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR** dentro de la causa identificada con la radicación No. **68001400301020210021200**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la parte actora se pronunció acerca del requerimiento que antecede, según lo establecido en el proveimiento del 28/11/2022, y además detallándose lo plasmado en la constancia secretarial, el Juzgado atendiendo lo previsto en el artículo 547 y el numeral 7º del artículo 565 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de proseguir la ejecución en contra de la demandada **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR**, quien entró en proceso de liquidación patrimonial, el cual se sigue ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado No.68001400301020210021200, siguiendo lo previsto en el numeral 7º del artículo 565 del C.G.P.,

SEGUNDO: ORDENAR continuar el trámite procesal respecto de la deudora **ILSE CATERINE SANTAMARIA GIL**, bajo lo conceptuado en el artículo 547 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR poner a disposición del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso bajo radicación No. **68001400301020210021200**, las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto a los bienes de la demandada **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR**, con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de liquidación patrimonial. A su vez, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios, si ello es procedente, a la conversión de títulos judiciales de rigor, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a

convertir está asociado a este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada frente a los bienes de la prenotada ejecutada. Procédase de conformidad.

CUARTO: Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **680014003026-2019-00318-00**, colocándosele de presente que la demandada **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR** entró en proceso de liquidación patrimonial ante el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado No. **68001400301020210021200** y, por ello, las medidas cautelares practicadas quedan a disposición de dicha oficina. Por el Centro de Servicios expídase el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

QUINTO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviada copia del presente expediente ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la demandada **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR**; causa que se identifica con la radicación No. **68001400301020210021200**, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES** y a la ejecutada **ILSE CATERINE SANTAMARIA GIL** con la cual se prosigue la actuación que, en caso de pagarse total o parcialmente la obligación que aquí, deberán denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al Juez del proceso liquidatario para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 002 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43f6ed7c86e0b45894345d33aa86f93f2117894547b76af88c809cf5819f496**

Documento generado en 11/01/2023 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Además, que el expediente se remitió sin resolver acerca de una cesión de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Ahora bien, a través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REFINANCIA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 24/02/2022 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, sin que sea necesario notificar a la parte demandada de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Poder Judicial de la Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de entidad **REFINANCIA S.A.S** dentro de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra

TERCERO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

CUARTO: ABSTENERSE de **RECONOCER** al abogado **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** como apoderado judicial de **REFINANCIA S.A.S**, toda vez que éste no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

QUINTO: Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 02 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd1d21878d25144643550ef5bcf3b952901b9255775c6343c9ae8fa1831beb8**
Documento generado en 11/01/2023 03:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez con el informe que dentro del proceso de la referencia no se encuentran elaborados por la Secretaría del Juzgado de origen los oficios ordenados en el auto de fecha 21/01/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho bajo lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la elaboración y remisión de los oficios que comunican lo dispuesto en el auto de fecha 21/01/2020.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 02 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ed43e7182c44afd97b5c518f6fc2e399aceb5ced9eab5333efe62c1ce6e324**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 de enero de 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0efa7a4fc38bc45036fed22dc2598cce7ac0e4fcf6f7c4c8c7c8baaf68c139a**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 de enero de 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc9ae12872ca92731827884adcc5d9569debf928851d925c9291c083aaeb94**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para se sirva rendir informe acerca del cumplimiento de lo ordenado en el auto del 16/12/2020 que versa sobre lo siguiente: *“Cítese al Despacho al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y notifíquesele en forma personal la existencia de la presente ejecución para que hagan valer sus derechos como acreedor hipotecario, del anterior inmueble Nro. 230-110012”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 de enero de 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b490fb9f586d0837e190404f600079a812882367f76662436fa974a50c4156e0**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** el numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha 03/02/2022, en el sentido de dejar en claro que el mandamiento de pago fue emitido para el 21 de julio de 2020 y no 2021; superando así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro del proveimiento en mención. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 de enero de 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ee2a09cf4b90766925189a95bad610275981044f810316e4cbba5091a64ace**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito y solicitó entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la abogada de la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/01/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 17/01/2023.

Se fija en lista No. 02

Bucaramanga, 12 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ee46d516fee1462e9afe830d9cbec34993d07196ad12648af8e6c53630f96f**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J15-2021-00107-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el área de talento humano de la **POLICIA NACIONAL**. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **ÁREA DE TALENTO HUMANO** de la **POLICIA NACIONAL**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al oficio del asunto radicado ante la ventanilla única de radicación de la Dirección General de la Policía Nacional bajo el No. **GE-2021-016244-DIPON** del 03/04/2021, el cual es allegado a esta Dependencia por competencia el 05/04/2021, donde se decretó "...el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devengue el demandado **JOSÉ LUIS PEDRAZA GARCÍA**, identificado con C.C. 13.271.150 como empleado de la Policía Nacional...", al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **JOSÉ LUIS PEDRAZA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.271.150**, figura retirado del servicio activo, mediante Resolución No. **04084** del **29-10-2012** con fecha de notificación **07-11-2012**.

No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO, motivo por el cual, no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4518a07ec0dba12c473dd6abf261a782c90c3171d9a53c6d4b6ca7c4f9cfba1**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/01/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 17/01/2023.

Se fija en lista No. 02

Bucaramanga, 12 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb327ca4efb91d6bb72a7bc45bc4c48cbbc4984b7c27cd6adba8fe7671e3f05**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J18-2021-00507-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Por su parte, el abogado del extremo actor presentó la liquidación del crédito. A su vez, se ingresa una cesión de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a avocar su conocimiento.

Sea esta la oportunidad, para dar aplicación a lo señalado en el artículo 286 del Código de General del Proceso, el cual establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, el Despacho ordenará **CORREGIR** los autos de fecha 22/11/2021 y 04/05/2022 emitidos por el Juzgado de origen, en el sentido de dejar en claro que el presente proceso es de **MINIMA CUANTIA** y no de **MENOR**; superándose así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro de los proveimientos en mención. En lo demás, las decisiones corregidas se mantienen incólume.

Ahora bien, a través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 04/05/2022 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado los ejecutados, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, sin que sea necesario notificar a los demandados de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:



“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto, por lo expuesto.

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

SEGUNDO: CORREGIR los autos de fecha 22/11/2021 y 04/05/2022 emitidos por el Juzgado de origen, en el sentido de dejar en claro que el presente proceso es de **MINIMA CUANTIA** y no de **MENOR**. En lo demás, las decisiones corregidas se mantienen incólume.

TERCERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** dentro de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

CUARTO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

QUINTO: ABSTENERSE de **RECONOCER** al abogado **JULIAN SERRANO SILVA** como apoderado judicial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, toda vez que éste no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

SEXTO: ORDENAR por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 02 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE ENERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/01/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 17/01/2023.

Se fija en lista No. 02

Bucaramanga, 12 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64de217323105a3d132e7cf24043f939c0570d9bc3e011a610c2d18005f3fa5**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/01/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 17/01/2023.

Se fija en lista No. 02

Bucaramanga, 12 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f284da1b0ea5e5a6c4fd0b2dc068c172eca4248c37b82ce410f310cb87b0b8b**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/01/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 17/01/2023.

Se fija en lista No. 02

Bucaramanga, 12 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256d2febb7a0efa1e118636d8484d2be6ce8e28667070b6e031e27c624636588**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/01/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 17/01/2023.

Se fija en lista No. 02

Bucaramanga, 12 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7afe6e1b6cc91fa72a3c41a299d8e2800d5e2e2deffd770cad25748fe32b56a**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Finalmente, se radicó una renuncia de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho **LUZ MILENA ORTIZ MORENO** otorgado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/01/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 17/01/2023.

Se fija en lista No. 02

Bucaramanga, 12 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4666916eacc7e9dca5db911592fa25cbd90284a76db7cc523627e1a85e973e5e**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/01/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 17/01/2023.

Se fija en lista No. 02

Bucaramanga, 12 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c684f30ba5fe8443eafce182acf8082c9d55d51fb582fb3417581497a6f42b8b**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra una nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual se pronuncia acerca de una medida cautelar, así:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 583 DEL CGP).
EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL - OFICIO 42 DEL 21/1/2022 DEL JUZGADO UNCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - RAD: 2021-00340-00, PROPUESTO POR GONZALEZ ESPINOZA CARLOS ARMANDO - CC 91289697 CONTRA SANCHEZ VILLAMIZAR LIZED - CC 63513248 (300-355327) -

EJECUTIVO PERSONAL - OFICIO 1264 DEL 19/6/2021 DEL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - RAD 2021-000235, PROPUESTO POR RIOS SANDOVAL OLGA LEONOR - CC 63480183 CONTRA SANCHEZ VILLAMIZAR LIZED - CC 63513248 (300-355328) -

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1b133acb3efefbd2d4cace290fd152799d021efb0a8de54916f37226d18d4d**

Documento generado en 11/01/2023 03:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>